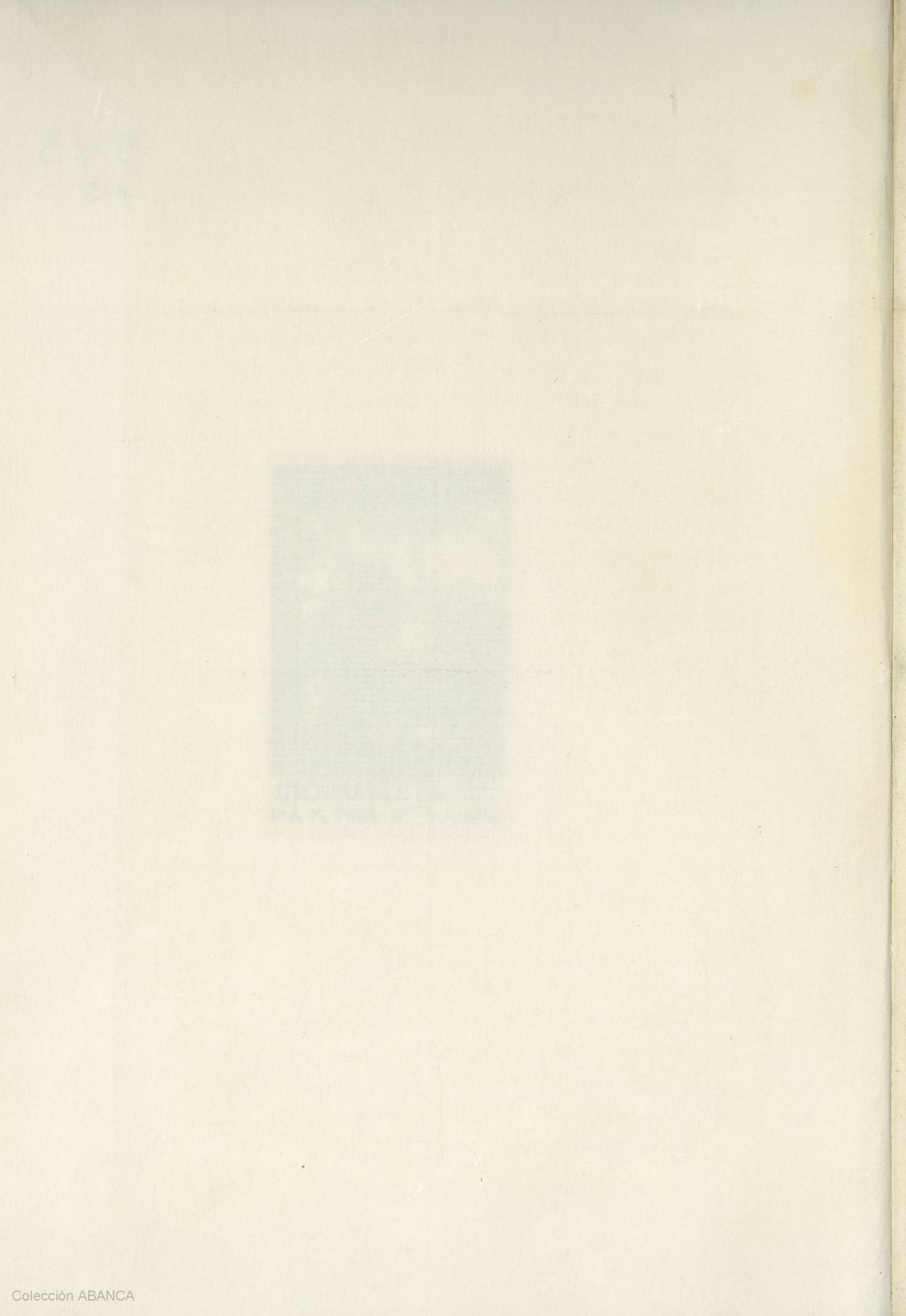


1668



N/C

543  
R-S



# SEÑORA.

**E**L Reyno de Galicia, puesto à los Reales pies de V.M., dize: Que tiene hechas diferentes representaciones sobre el encabeçamiento de los seruicios de millones. y 8 JJ. soldados, poniendo en consideracion el beneficio de su Real hacienda, y de la causa publica; y aunque se persuade, que no dara lugar à que proposiciones afectadas, que las produce la emulacion de Don Diego Cavallero, y la codicia por el interés que le parece que pierde, sabiendo que ha dado nuevo memorial, en que con pretexto de cariño, y alibio de los pobres, pretende, que la execucion del encabeçamiento, que es sumaria, se eternice, reduciendola a los terminos de vn juicio contencioso, no puede escusar de poner en manos de V. M. el contenido deste memorial.

No niega Don Diego Cavallero su falta de caudal; y confiesa las assistencias de Don Juan de Montenegro; pero no passa à declarar qual sea el de ambos, y no se dà por entendedido de la escriptura que se puso en manos de V. M. por donde verifica el Reyno, que para la anticipacion necessitò de la fiança de Bentura Donis.

Refiere que el odio que el Reyno dize tenerle, es natural cariño. Bien sabe ( señora ) el que tienen los arrendadores à los contribuyentes, y no le le conoce à Don Juan de Montenegro ser hijo del Reyno, en lo que ha obrado, pues hizo la puxa del quarto, y esta no la auia de pagar de su caudal, y auiendo hecho V. M. la gracia a sus vassallos, la contradize, y ofrece siete quentos mas, y el Reyno pone en la consideracion de V. M. de donde los auia de sacar, sino de las extorsiones que auia de hazer à los contribuyentes, y como podria conseguir el alibio à los pobres con tanto crecimienro.

El encabeçamiento, y la utilidad d'el, no solo se haze à be-

beneficio de los pobres, sino de todos los vassallos del Reyno, que componen el cuerpo d'el, y para que se les comunique la conueniencia, el medio de conseguirla, el que tiene propuesto el Reyno, y en lo que no puede auer engaño, es en el repartimiento que se haze à los lugares, conforme à sus vecindades, y consumos, con que tanto mas acomodadas tienen las especies dc que se pagan los dhos derechos, redundando en la baxa del precio dellas, el alibio general de los pobres.

Proponer que fuera consuelo de Don Diego Cavallero; que este negocio se remitiera à justicia, bien se vee el inconveniente que trae consigo, pues no siendo materia disputable, que à qualquier Reyno, Villa, ò lugar, que pide los derechos Reales por encabeçamiento, se le deben dar ( como V. M. se seruia darselos al Reyno) que puede tener que litigar, ni que proponer, sino lo que insinua en su memorial, queriendo afectar, que es disposicion de Doña Maria de Calo, quando está tan asegurado, y afiançado, que es vnica accion del Reyno, y que ha buscado el dinero para la anticipacion, tomandolo sobre si, con facultad Real, como consta del testimonio que presenta, y ha remitido, y cedido en la Real haziéba, las cantidades tan considerables que pagò enveinte y siete años de guerras con los gastos de los alojamientos, que no lo remitiera por la dicha Doña Maria de Calo, ni por otro algun interès, mas que el de seruir à V. M. Y el valerse el Reyno de las personas de quien se vale, no haze consecuencia à lo que dice Cauallero; porque siendo personas publicas, y de satisfacion del Reyno, se puede valer dellas, y para que huiesse persona que corriesse con la paga, y satisfacion de los 216 J. escudos, que ofreció anticipar, está nombrado por depositario Don Bernardino Maria de Alfaro, Cavallero de la Orden de Santiago, residente en esta Corte; como consta del testimonio que pone en manos de V. Mag. quedando a arbitrio del Reyno, el nombramiento de Tesorero, que ha de correr con la satisfacion, y pagas de juros, y libranças, que como es materia que requiere mayor conocimiento-

miento , se necesita de discurrir la formā , pāra el mayor acierto , y de qualquier manera se harà este nombramiento en el sujeto , que pareciere mas conueniente , y de que se darà quenta en el Consejo de Hazienda , en Sala de Millones , para que con él hablen los despachos que se dieren , y libraren , y todo a de redúdar en alibio de los vassallos de aquell Reyno , y mayor seruicio de V. Mag.

El allanamiento de conserbar los encabecamientos , por los trece años , tiene la calidad , que se impugnò por el Reyno , en el memorial que se diò à V. Mag. pues el dezir que pasará por los que hizo Doña Maria de Calo , es con la limitacion de los que fueren legales , y no ay ninguno que lo sea , y este es el fin porque se allana .

Nada (señora) assegura la torcida intencion de D. Diego Cauallero , que el proponer que se traigan poderes especiales de todas las Ciudades , Villas , partidos , y Feligresias del Reyno ; pues con esto quisiera introducir la inquietud , que puede ocasionarse , solicitandola con la interposicion de los deudos , y dependientes de D. Juan de Montenegro , à quien obligarian las conuenencias que les ofreceria , en la administracion de dichas rentas , con que perturbarian los animos de algunos , que malinformados se desuiarian de su conveniencia , aplicandose a seguir la parcialidad , y lo que todas las Ciudades juntas han determinado por sus procuradores , es lo que el comun quiere , y lo contrario fuera dar lugar a vna nouedad , y irregularidad tan graue , como duda r de la firmeza de lo que han obrado , los procuradores de las Ciudades conuocadas , en virtud de orden particular de V. Mag. para este efecto , y no tiene aplicacion a este caso , lo que refiere de la Ciudad de Burgos , que cediò su derecho , à dos particulares ; los quales vinieron a pedir los despachos en el Consejo , lo que no ha hecho , ni harà el Reyno , que està obligado por si , y ha pedido los despachos , y si en algun tiempo cōstase lo contrario , podrá el fisco vsar de su derecho .

Señora , sino se cierra la puerta , a estas representaciones , en

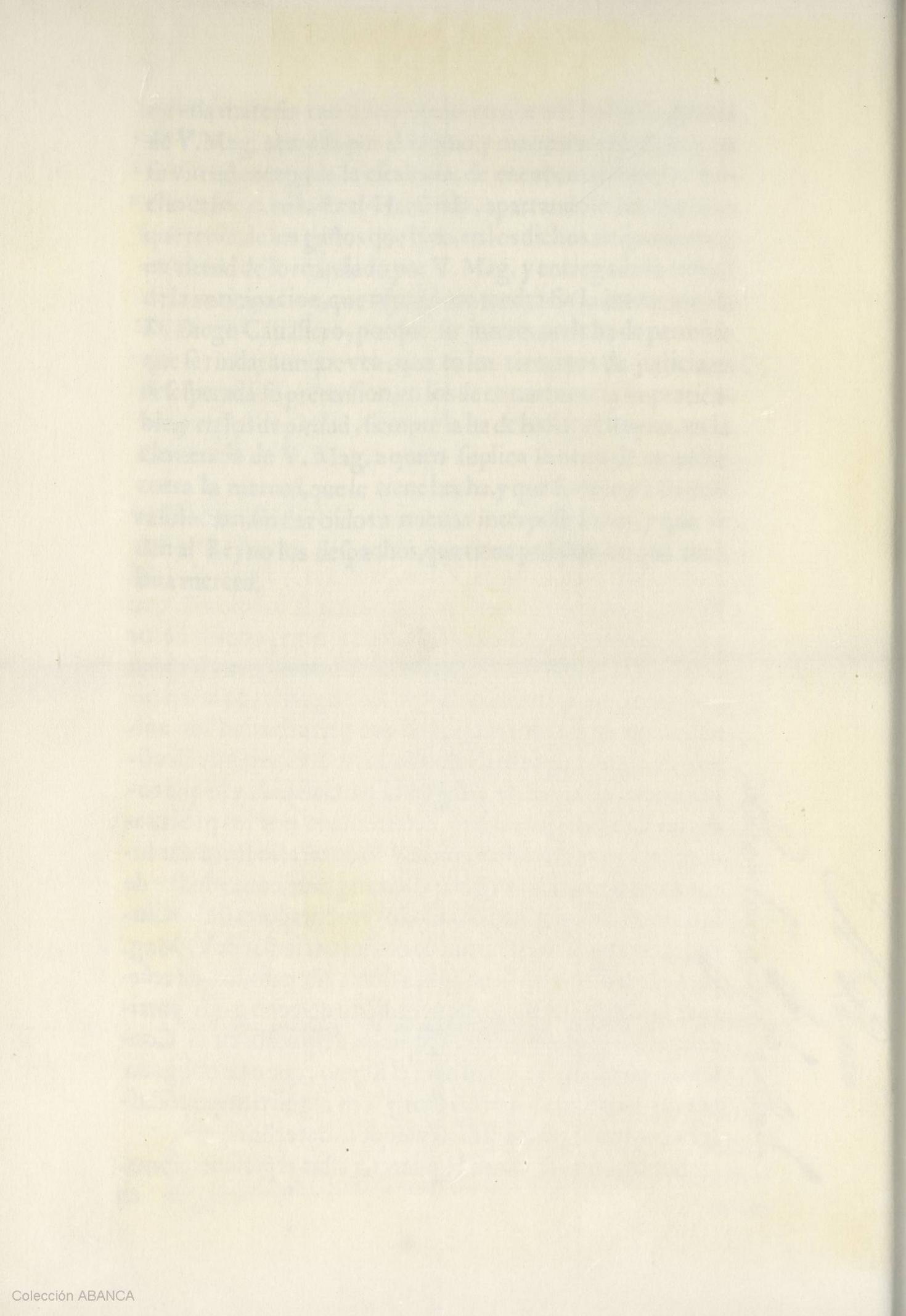
en vna materia tan adelantada, en que està hecha la gracia  
de V. Mag. acetada por el Reyno, y mandada executar, y en  
su virtud otorgada, la escritura, de encabezamiento, y he-  
cho cession, en la Real Hazienda, apartandose del derecho  
que tenia, de los gastos que hizo, en los dichos alojamientos,  
en virtud de lo mandado por V. Mag. y entregada la mitad  
de la anticipacion, que ofrecio; no tendra fin la intencion de  
D. Diego Cauallero, porque su interes, no le ha de permitir  
que se rinda; aunque vea, que en los terminos de justicia, es  
desesperada su pretension, en los de conueniencia impratica-  
ble, y en los de piedad, siempre la ha de hallar el Reyno, en la  
clemencia de V. Mag. a quien suplica se sirua de mandar  
corra la merced, que le tiene hecha, y que se execute su real  
resolucion, sin dar oidos a nuevas interposiciones, y que se  
den al Reyno los despachos, que tiene pedidos, en que reci-  
birá merced.

Reyno. Necesario eslo diligencia, i nacione, i n d u m e n t o s , d a c  
buenos o esfornos, q u e l o q u i c u a n d o s c o n s i l i o s , i n t e r b o u g i o n d e l o s  
q u e s i e n o , q u e d e s e n g a n e n r e s p u e s t a d e l o s , q u e d e n  
o p g i s a n t u s , c o n c u n c i o s d e l e s q u e o c c e r i s , e n q u e s a u i-  
d i f i c i o n d e d i c i p a s l e c t u r a s , c o n d e b e c i n p a n i y l o s a d i-  
m u s d e s i g n a u r s d e l u y i n t o u r i d o s d e d e s i g n a s u e l e l e c o .  
a c u n c i o s , q u i l i c a n d o l e a l e g u i t a s p r e c i a b i l i d a d , y l o d e l o .  
h a c h a s C i n q u a n t a s l i n u e s p u e s d e c r e t u n u a b o l i s p o c u m a -  
r o c e s , c o n d e l e c o u n u d i n i c e , y l o c o n c i r u o f i c i a d e s i j u -  
g u e s , a u t o n o m a d a , q u e d e s i g n a d a t u n g r a n c o , c o n o d e n s , i d e  
l a s f u n c i o n e s d e l o d e s p a c h o s , l o s p o c u m a d o r e s d e l s C i n -  
q u a n t a s c o n c a g a s , e n a u t u n d e s o d e c u n d a t u n i c a s i d e s . V a . M a g .  
p e s a c i f i c a g o , y n o l i c e s a b l i c a c i o n a s q u e c a y o , l o d u c i e n c e -  
t o d e l C i n q u a n t a B u n o s d e s c e d i o t u d e c e c i o n e s , d e s p a c h o s ,  
c a l u c a s o d a j a s e a v i u o n e s p e d i d i s o s d e p a c h o s d e l C o n -  
t o , q u e d a n s o l i t i d a c i o n e s i n f r a c i o n e s d e l R e y o , d a s e f i s a o p g i s a b o  
p o r l a m i t e p e d i d a , l o s q u e s p a c h o s , y l o s q u a n t o s q u e s p a c h o s .

S a u i o s , q u o l e c i u i d a s i s p a c h o s , e f u e s i c p e g u i c i o n e s  
c u y a l o r a n c a s , q u e c o m o c s u i t a d a q u e

*Reyno.  
Despacho de Almeida.*

115





Real, 86 - La Coruña

